



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RAQUEL JUDITH BARBA
TUÑON
FECHA: 2015.09.02 14:49:00 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Deposito de grado

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 383397/2015 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 01/09/2015 A LAS 12:23 PM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

FUNDACION PACIFIC STARWOODS

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 8613

AUTORIZANTE: CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA NO.3

FECHA: 31/08/2015

NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

BOLETA DE PAGO 1400548961

IMPORTE SESENTA BALBOAS (B/. 60.00)

FECHA DE PAGO 01/09/2015

BOLETA DE PAGO DE TASA ÚNICA 1400548961

IMPORTE TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 350.00)

FECHA DE PAGO 01/09/2015

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 25026401 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO

FIRMADO POR RAQUEL JUDITH BARBA TUÑON

FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (02:48 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por RAQUEL JUDITH BARBA TUÑON.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Raquel Judith Barba

3. quién actúa en calidad de: Repleta

4. y está revestido del sello/timbre de: ✓

CERTIFICADO

03 SEP 2015

5. EN PANAMÁ

6. el

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número 53262

9. Sello/timbre 2

10. Firma: Raquel Judith Barba



Esta Autorización no
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



3833397/2015 (0)

01/09/2015 12:23:38 PM

Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

ARÍA TERCERA DEL CIRCUITO

Licdo. Cecilio Roberto Moreno Arosemena

NOTARIO TERCERO

TELÉFONOS: 223-6462
269-5066

AVE. SAMUEL LEWIS Y
CALLE GERARDO ORTEGA
EDIF. P.H. CENTRAL, PISO 4, LOCAL 1

APARTADO 0819-09571
PANAMA, REP. DE PANAMÁ
CORREO: crmoreno53@gmail.com

COPIA
ESCRITURA N° 8,613 DE 31 DE Agosto DE 20 15

Por la cual:

Se protocoliza el ACTA FUNDACIONAL de la FUNDACION de
interés privado denominada FUNDACION PACIFIC STARWOODS

5095-14542
9.146.612

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE ----- (8,613) -----

POR LA CUAL, se protocoliza el ACTA FUNDACIONAL de la FUNDACION de interés privado denominada "FUNDACIÓN PACIFIC STARWOODS". -----

----- Panamá, 31 de Agosto de 2015 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015), ante mí, CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento sesenta y cuatro-ochenta (8-164-80), compareció personalmente el Licenciado DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, Abogado, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-quince-mil uno (N-15-1001), y me presentó para su protocolización, y al efecto agregó al protocolo junto con esta Escritura Pública, un documento privado que contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN PACIFIC STARWOODS ----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias. Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe ser inscrita en el Registro Público; y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, Jorge Luis Espinosa, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos sesenta-Novecientos noventa y cinco (8-260-995); y José Antonio Flores Salas, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos sesenta y ocho-cuatrocientos noventa y dos (8-468-492), mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos, ante mí, el Notario, que doy fe.----- Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número: -----

OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE ----- (8,613) -----

(Fdos.) Diego Ortiz de Zevallos ----- Jorge Luis Espinosa ----- José Antonio Flores Salas -----

CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA – Notario Público Tercero -----

----- ACTA DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADA DENOMINADA -----

----- "FUNDACION PACIFIC STARWOODS" -----

Quien suscribe, DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, domiciliado en Camino Real de Bethania, Casa No. 806, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número N-quince-

0024431

mil uno (N-15-1001), actuando en calidad de fundador, en adelante denominado "El Fundador", por este medio constituye una fundación de interés privado a tenor de la Ley número veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá, de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: (Denominación) La fundación se denomina "FUNDACION PACIFIC STARWOODS".

SEGUNDA: (Patrimonio) El patrimonio inicial de la fundación será la suma de diez mil dólares (US\$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, o en bienes por este valor. Podrán incorporarse al patrimonio de la fundación periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte El protector, los miembros del Consejo de Fundación o por terceros. La transferencia de activos al patrimonio de la fundación podrá efectuarse mediante documento privado o público. El patrimonio de la fundación está reservado exclusivamente para los fines establecidos en la presente Acta de Fundación y, en consecuencia, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de manera diferente o contraria a lo establecido en la presente Acta de Fundación, sus modificaciones, y en sus Reglamentos. -----

TERCERA: Protector.- Se nombra como Protector Principal con los derechos establecidos en el presente instrumento, al señor ANTONINO SAENZ FERNANDEZ y como Protectora Suplente a la señora MYRIAM LEBED de SAENZ, a quienes les corresponderá en lo sucesivo y en su orden, todas las atribuciones y derechos señalados para los Fundadores en la ley. -----

CUARTA: (Consejo de Fundación) El Consejo de Fundación, en adelante "Consejo", constará de tres (3) miembros. Lugar: Las reuniones del Consejo podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país que sus miembros determinen. Citación: Podrá convocar al consejo de Fundación su Presidente o El protector. La convocatoria para cualquier reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de siete (7) ni más de treinta (30) días de antelación a la fecha de la reunión, en cualquiera de las siguientes maneras: a) mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada miembro del Consejo, o, b) mediante su publicación por tres (3) veces consecutivas en días hábiles en un diario de circulación general en la ciudad donde vivan el mayor número de sus miembros. Serán válidos los acuerdos tomados en cualquier reunión del Consejo, aunque no se haya efectuado la convocatoria en la forma antes prevista, siempre y cuando en dicha reunión estén presentes o debidamente representados todos sus miembros. El Consejo podrá acordar fechas



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

periódicas de reunión, en cuyo caso, sólo será necesaria la convocatoria para la primera de dichas reuniones periódicas acordadas. Quórum y Votación: (a) En las reuniones del Consejo constituirá quórum la presencia de la mayoría, esto es dos (2) de sus miembros, quienes podrán hacerse representar por apoderados que no necesitan ser miembros del Consejo, los cuales deberán ser nombrados por documentos públicos o privados, con o sin poder de sustitución. (b) Las resoluciones del Consejo deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros que lo conforman. -----

Remoción: Cualquier miembro del Consejo podrá ser removido de su cargo por El protector, con o sin justa causa. Además, El protector, se reserva el derecho de nombrar o adicionar nuevos miembros del Consejo. Vacantes: Las vacantes que ocurran en el Consejo también podrán ser llenadas por acuerdo favorable de la mayoría del resto de los miembros del mismo, aunque éstos no constituyan quórum. Sin embargo el Protector, deberá dar su consentimiento previo para tal designación. -----

El Consejo tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación y a tales efectos, tendrá, además de las facultades de ley y de las que se le concedan en esta acta de fundación y en los Reglamentos, las siguientes atribuciones y deberes generales: 1) administrar los bienes de la fundación; 2) celebrar, con las más amplias facultades de administración y de dominio, todos los actos, contratos y negocios jurídicos que, a su juicio, resulten convenientes para cumplir con los fines y objetos de la fundación, e incluir en dichos contratos, las cláusulas y condiciones que, en su criterio, se ajusten a los fines y objetos de la fundación que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres o al orden público; 3) informar a los beneficiarios de la fundación de la situación patrimonial de ésta, según lo señalado en esta Acta de Fundación; 4) entregar a los beneficiarios de la fundación los bienes o recursos que a su favor se hayan establecido en los reglamentos de la fundación que serán dictados por El protector; 5) realizar los actos o contratos que la Ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables, le permiten a la fundación, y que cumplan con los fines de ésta; 6) liquidar la fundación en caso de disolución o revocación. Rendición de Cuentas: El Consejo deberá rendir cuentas de su gestión, anualmente, a los beneficiarios de la fundación y a los órganos de fiscalización correspondientes, si los hubiere. Representación: La

0024432

representación legal de la fundación la tendrá única y exclusivamente El Protector mientras viva, a su fallecimiento lo tendrá la Protectora Suplente, y a falta de ambos el consejo de la fundación nombrará un apoderado general y cumplirá las disposiciones contenidas en esta cláusula. -----

QUINTA: (Domicilio) El domicilio será la ciudad de Panamá, República de Panamá. Mediante un acuerdo del Consejo de Fundación, el domicilio de la fundación podrá trasladarse en cualquier momento a otro lugar de la República de Panamá o del extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado de domicilio a otro lugar, la fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de fundaciones de interés privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones de estricto cumplimiento que requieran otra cosa. -----

SEXTA: (Fines) Los fines de la fundación son la administración, conservación, inversión de sus activos, y la distribución de su patrimonio a los beneficiarios, de acuerdo a lo dispuesto en esta Acta de Fundación y el Reglamento correspondiente que será dictado por El protector. Al efecto, la fundación se dedicará a ejercer los derechos provenientes de sus inversiones en bienes muebles o inmuebles, así como de los títulos representativos del capital en inversiones, en sociedades civiles o mercantiles que integren el patrimonio de la fundación, así como tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio cuando ello corresponda. Para lograr sus fines, la fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio, lo que podrá incluir, en determinadas ocasiones, la venta y traspaso de sus bienes, muebles o inmuebles. Los activos de la fundación pueden ser invertidos en valores, participaciones, bienes muebles o inmuebles, o en bienes de cualquier otra clase. Queda terminantemente prohibido a la Fundación realizar actividades Industriales o Comerciales, solo se dedicará a administrar sus bienes. -----

SEPTIMA: (Reglamento y Beneficiarios) El protector emitirá los Reglamentos de la fundación en los que designará a los Beneficiarios y estipulará aquellas reglas adicionales que considere conveniente para el debido cumplimiento de los fines de la fundación. Ninguno de los beneficiarios podrá modificar Los Reglamentos. La calidad de beneficiario es intransferible y no



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

puede ser objeto de cesión, sustitución, legado ni herencia.- Los Reglamentos podrán ser modificados por El protector en cualquier momento. La distribución del patrimonio de la fundación a los beneficiarios de la misma así como también el momento y la cuantía o proporción de esta distribución, quedará sujeto a lo establecido en los Reglamentos dictados por El protector. Los Beneficios de la Fundación: Además de los Reglamentos, no se extenderán certificados o documentos legales sobre los derechos a beneficio de la fundación. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, excepto por deudas incurridas directamente por la fundación. El traspaso de derecho a recibir beneficios de la fundación, ya sean presentes o futuros, es nulo. El derecho a beneficio de la fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquiera otra índole. -----

OCTAVA: (Modificación) El fundador, señor DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS renuncia expresamente al derecho de modificar parcial o totalmente esta Acta de Fundación y sus modificaciones, a menos que reciba instrucciones por escrito de El protector para este efecto.

NOVENA: (Duración) La fundación será perpetua y para su disolución y liquidación se aplicará lo dispuesto en los Reglamentos emitidos por El protector. -----

DECIMA: (Disolución y Liquidación) El protector se reserva el derecho para disolver la fundación en cualquier momento en que lo considere conveniente, y, liquidarla o en su defecto, podrá nombrar a uno o más liquidadores si lo considera necesario. Al disolverse la fundación por disposición El protector después de haber pagado todas sus deudas, todos los bienes se asignarán según lo estipulado para ello en el Reglamento. -----

DÉCIMA PRIMERA: (Contratos) Los contratos u otras transacciones celebrados entre la fundación, el fundador, El protector, los miembros del Consejo, los beneficiarios y cualquier otra persona jurídica no serán nulos ni anulables por el solo hecho de que el fundador, El protector o uno o más de los beneficiarios o uno o más de los miembros del Consejo tengan intereses en la otra persona jurídica o sean consejeros, directores o dignatarios de la misma, ni por el solo hecho de que el fundador, protector o uno o más de los beneficiarios o miembros del Consejo, sean partes o tengan intereses en dichos actos. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Poder General.- El protector ANTONINO SAENZ FERNANDEZ con

0024433

documento de identidad personal ecuatoriana número 0903774735, ejercerá, en cualquier parte del mundo, todas aquellas facultades que sean relativas a la administración de los negocios y asuntos de la fundación y, en consecuencia, podrá celebrar en nombre de la fundación, sin límite de suma y sin requerir de la autorización de otro órgano administrador o fiscalizador de la fundación, contratos y transacciones de toda clase, y, específicamente, podrá dar u obtener dinero en préstamo, comprar, vender, arrendar, administrar, otorgar, negociar, endosar, descontar, aceptar, hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales, giros, pagarés, libranzas y demás títulos valores de la fundación; cobrar o recibir dinero o cualquier otra cosa que se le deba a la fundación y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias y de inversión de todo tipo, girar contra las mismas o facultar a terceros para que lo hagan y convenir las normas para el manejo de las mismas; ejercer todos los derechos inherentes a las acciones y demás títulos de participación social pertenecientes a la fundación, inclusive el derecho a voto; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y designar a las personas que tendrán acceso a las mismas; transigir o someter a arbitraje o arbitramento cualquier controversia en que la fundación sea parte. Las facultades antes descritas no entrañan ni enumeración taxativa ni restrictiva de las facultades antes nombradas. -----

Todas estas facultades serán asumidas por la Protectora Suplente en caso de fallecimiento o impedimento permanente del Protector Principal. -----

DÉCIMA TERCERA: La persona jurídica que se crea con el nombre de "FUNDACION PACIFIC STARWOODS" no está representada por títulos, ni por acciones, ni por participaciones, ni por cuotas, alícuotas o partes. -----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

A.- Miembros del Consejo de Fundación: El Consejo de Fundación constará inicialmente de tres miembros y son: -----

EDUARDO SAENZ LEBED con dirección en Ciudadela Bosques de Castilla Km. 2 ½ Vía Samborondón, Provincia de Guayas, República del Ecuador. -----

DAVID SAENZ LEBED con dirección en Ciudadela Manglero Km. 4 1/2 , Vía Samborondón, Provincia de Guayas, República del Ecuador. -----

JAN CARLOS SAENZ LEBED con dirección en Ciudadela Ibiza Km 4 Vía Samborondón, -----

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Provincia de Guayas, República del Ecuador. -----

B.- Agente Residente: El agente residente de la fundación en la República de Panamá, mientras El protector o el Consejo no disponga otra cosa, será DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, Abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Camino Real de Bethania, Casa No. 608, Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----- Panamá. 31 de Agosto de 2015 -----

(Fdo.) Diego Ortiz de Zevallos ---- EL FUNDADOR -----

----- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil quince (2015).



Llido. CECILIO ROBERTO MORENO ARCE
Notario Público Tercero

0024434

PRIMERA TASA ÚNICA



N° 1400548961

A depositar en la Cuenta:

1	0	0	0	0	0	7	2	7	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Fecha: 01/09/2015

Presentante: JOSE VASQUEZ (9-146-612)

Sociedad: FUNDACION PACIFIC STARWOODS

Firma depositante:

AGENCIA DEL REGISTRO PUBLICO 01/09/2015 12:18:10
0802/PAGO DE PRIMERA TASA UNICA
CAJ AUX1035 #SEQ 00001709 SUP
BOLETA 1400548961 REFERENCIA 020351709
Efectivo Cheques BNP Otros Bancos
350.00 0.00 0.00
Total 350.00

FORMA PAGO	EUA	DÓLARES CTS
Efectivo	\$	350.00
Cheques	\$	0.00
TOTAL	\$	350.00

ORIGINAL - CONTRIBUYENTE



DERECHOS DE REGISTRO



N° 1400548961

A depositar en la Cuenta:

1	0	0	0	0	0	5	4	9	7	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Fecha: 01/09/2015

Presentante: JOSE VASQUEZ (9-146-612)

NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Escritura: 8613

Fecha Escritura: 31/08/2015

Firma depositante:

AGENCIA DEL REGISTRO PUBLICO 01/09/2015 12:16:56
0805/PAGO DE REGISTRO PUBLICO
CAJ AUX1035 #SEQ 00001704 SUP
BOLETA 1400548961 REFERENCIA 020351704
Efectivo Cheques BNP Otros Bancos
60.00 0.00 0.00
Total 60.00

FORMA PAGO	EUA	DÓLARES CTS
Efectivo	\$	60.00
Cheques	\$	0.00
TOTAL	\$	60.00

ORIGINAL - CONTRIBUYENTE

